

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Número 57.

Lunes 12 de Mayo,

Año 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular n. 178.

El Ayuntamiento de San Roque con fecha 3 de mayo, me dice lo que sigue:

«Esmo. Sr.: Este Ayuntamiento de mi presidencia en reunión ordinaria del dia 30 del espirado abril, ha tenido por oportuno, entre otros particulares, prefiijar los días 22, 23 y 24 de junio, para la feria que le está concedida á esta ciudad; y lo pongo en conocimiento de V. E. para que lo conste y pueda determinarse segun sea de su superior agrado.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente Boletín oficial, para conocimiento del público.

Cádiz 8 de mayo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Gobierno.—Negociado 2.^o.—Vigilancia.

Circular n. 179.

Por el Sr. Gobernador militar de esta plaza me ha sido reclamada la captura del soldado Doroteo Soriano Hernández, cuyas señas se expresan en nota adjunta, por haber desertado del depósito de bandera y embarque establecido en esta capital.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario

de Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias mas eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 8 de mayo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Esta.—Hijo de Pedro y de Alejo, natural de Toledo, oficio armero, edad 23 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 3 lli-nes, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, color trigueño.

(Gaceta n. 1.216 del 3 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION I S. M.

SEÑORA: La cuestión pendiente sobre la conveniencia ó inconveniencia de la representación de los dramas sacros, es por demás antigua, y viene ocasionando conflictos á los poderes públicos desde 1851. Los expedientes instruidos en Barcelona sobre los dramas *La Pasión* y *Eulalia* autorizan este aserto.

Representado recientemente el mismo drama *La Pasión* en el teatro de la Princesa, acudió á V. M. el Vicario de Madrid, solicitando que se prohibiese, y en iguales deseos abundaba el Ministro de Gracia y Justicia al transmitir al que suscribió la solicitud del Vicario.

Ocasión es ya, Señora, de resolver de una manera prudente y definitiva un asunto que ha producido desagradables competencias; que ha dado motivo á las Autoridades religiosas para invadir el poder temporal, atayéndose, en concepto del Tribunal Contencioso, el alto desgrado de V. M. y que en fin, por su elevísima importancia, merece toda la atención del Gobierno.

De una y otra parte se han aducido, Señora, muy acreditables razones en pro y en contra de la prohibición, en 1851 fulminada, y ahora solicitada por la Au-

toridad eclesiástica; pero el Ministro que suscribe opina que ni de una ni de otra parte se ha elevado la cuestión á su verdadera altura. Fijar á los censors de teatros el derecho de conceder ó negar el de representación escénica á los dramas religiosos, como propone el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Vicario de Madrid, es sin duda un pensamiento equitativo; pero tarde ó temprano daría ocasión á los mismos abusos, y contingencias que se tocan en la actualidad, pues la apreciación crítica es de suyo tan relativa, que lo que un censor puede estimar oportuno, puede otro considerarlo inconveniente. El mismo drama *La Pasión*, aprobado por la Junta de censura y consentida por las Autoridades civiles su representación en diferentes ocasiones, abunda sin embargo en trascendentales inconveniencias religiosas, que el docto público de Madrid ha lamentado profundamente.

Cuestión pues tan compleja y elevada merece, Señora, mas detenido estudio y mas terminante resolución.

Ni las antiguas prácticas religiosas, ni la justa nombradía que los misterios y autos sacramentales de nuestra literatura clásica alcanzaron, ni las razones que hoy, so aducen del decoro con que se ha representado *La Pasión* en el teatro de la Princesa, y de los intereses que su prohibición lastimaria, bastan á probar en modo alguno que deban representarse semejantes obras. La fe cristiana, las creencias desnudas de todo sensualismo, y hasta los verdaderos intereses de las artes liberales, alzan poderosamente la voz contra tan débiles razones.

Cierto es que nuestra literatura dramática, así como toda la de la Europa meridional, reconoce por cuna las Catedrales y Monasterios, donde se representaban autos, *tales y entretenes*, en su mayor parte místicos, por los mismos canónigos y monjes; pero también es lo cierto que estos juegos infantiles del arte contribuyeron grandemente á la relajación de la

Iglesia. En los últimos años de la edad media convirtiéronse éstos espectáculos en impías bacanales religiosas; y mucho mas tarde aun, reinando D. Felipe III, el Consejo de Castilla y las principales autoridades de esta corte hubieron de intervenir en las escandalosas consecuencias de un auto representado por los frailes de San Felipe el Real, con las mismas vestiduras de las imágenes y con los mismos ornamentos sagrados de la sacristía.

Es così que está fuera de duda lo que perjudicaron á las creencias tan lamentables estravíos, acostumbrando al público y á las gentes sencillas á confundir la verdad religiosa con la farzí teatral. La Iglesia, por su parte, sufrió una reacción, que no tuvo el suficiente criterio para dirigir con prudencia, y más do un Sumo Pontífice, escondiendo á los cómicos y prohibiendo el teatro absolutamente, puso traba á un arte civilizador, que por culpa de la misma Iglesia se había desnaturalizado.

Tampoco tiene fuerza alguna la sanción que se supone dada á los dramas religiosos por nuestros grandes poetas del siglo XVII. Si hoy se encienden sus *autos* y *misterios*, no es en verdad bajo el punto de vista dogmático, sino bajo el punto de vista plástico ó de forma, pues *autos*, literariamente muy bellos, nos han legado Calderón y Lope de Vega, que hoy mas si osfízica la crítica, menos sanctifica la religión, tildan de absurdo en el fondo.

De estas consideraciones se desprende asimismo resuelta la cuestión literaria. Ni á la literatura ni al teatro se perjudicará en modo alguno prohibiendo la representación de obras como *La Pasión de Jesús*, cuyo asunto no cabe en el punto dramático, ni está al alcance de la inteligencia humana lo bastante para ser con exactitud reproducido. El poema épico y el didáctico son de suyo los llamados á recoger las flores que siembra la poesía en el jardín de las creencias místicas, y teniendo abierto campo tan segundo, no debo consentirme á la osada mediocridad, que, falta de genio para escribir poemas, venga á profanar los misterios de la religión en mal zurdidos dramas. A Fr. Gerónimo de la Merced, por ejemplo, autor primitivo de *La Pasión de Jesús*, no le bastó el ser sacerdote, ni el sujetarse el texto bíblico, ni el excelente modelo de Calderón y Lope de Vega, para dejar de cometer errores lamentables por ignorancia del habla castellana.

Mis ante todo, cumple, Señora, al Ministro que suscribe hacer una salvedad importantísima, aunque puramente estética. Bajo el nombre genérico de dramas sacros y bíblicos se designan vulgarmente to las las obras que tienen hechos de la historia sagrada; pero las que el Ministro que suscribe crea merecedoras de una prohibición absoluta, son solamente aquellas que, como *La Pasión de Jesús*, reducen á la profana acción teatral los misterios de nuestra fe y los simbólicos

personajes de la Santísima Trinidad, y la Sagra familia, que estando, como están, sobre la inteligencia humana, no pueden ser representados en el teatro con toda su magestuosa grandeza.

El Supremo Tribunal Contencioso y la Cámara del Patronato, en sus luminosos informes, parecen que indican ya, desde el punto de vista plástico en que han mirado este asunto, la solución que á V. M. somete el Ministro que suscribe. Admitiendo el primero la representación de estos dramas, opina sin embargo, que no pueden producir efecto alguno favorable á las costumbres ni á las ideas, y son susceptibles de ocasionar conflictos y graves inconvenientes. Ahora bien, lo que tan poderosas razones tiene en su contra, sin tener en pro ninguna poderosa, lo que rebaja sobre manera nuestro criterio nacional á los ojos de los extranjeros, y lo que después de todo puede influir malamente en las creencias religiosas de un pueblo cristiano, merece, Señora, no ya protección, sino tan sencilla tolerancia, de parte del Gobierno de V. M.?

Dobr pues, Señora, prohibirte la representación de los dramas sacros, por razones de alta conveniencia moral, religiosa y social; pero esta prohibición para ser estrictamente justa, y no infirimir considerables perjuicios al arte dramático, ha de ser prudente, y sobre todo restrictiva; pues rayaría en lo absurdo una prohibición absoluta. Hay además un poderoso motivo para hacerlo así, que es la diferencia que existe entre el drama escrito y el drama representado. Prohibir el primero, sería un ataque al libre albedrío, un golpe mortal á la libertad del arte, al paso que la prohibición de ser representadas, sobre no perjudicar á estas obras lo mas mínimo, evitárá las profanaciones que no puede menos de cometer el artista, por grande que sea su mérito, al reproducir con facultades humanas personajes y pensamientos divinos.

Nunca, Señora, mejor ocasión que la presente para adoptar esta medida, puesto que el senado público de Madrid acaba de conocer por si propio la inevitable profanación que acompañaría las obras como *La Pasión de Jesús*. Ni era tampoco posible adoptarla cuando do V. M. la impetró el Sr. Vicario de Madrid, porque autorizada por la antigua Junta de censura la expresión del teatro de la Cruz, llevaba dadas ya muchas representaciones, cuyo efecto, más ó menos pernicioso, debió de tenerse por inevitable. Tolerando pues su representación, ha dado el Gobierno de V. M. una prueba de respeto á los procedentes establecidos, de su amor al arte, y de su deseo de someter esta cuestión, de conciencia por decirlo así, al fallo de la pública.

Pero pronunciado ya éste por unanimidad, el Ministro que suscribe crea llegado el caso de impetrar la alta aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de abril de 1856.—SEÑOR RA.—A. L. R. P. de V. M.—Patrício de la Escosura.

REAL DECRETO.

Penetrada de las poderosas razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde el dia de la fecha no podrán representarse en los teatros del Reino dramas de los llamados sacros ó bíblicos, cuyo asunto pertenezca á los misterios de la religión cristiana, ó entre cuyos personajes figuren los de la Santísima Trinidad ó la Sagra familia.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones que ácerca de estos dramas, y así por el Ministerio de la Gobernación como por el de Gracia y Justicia, se hayan dictado antes de esta fecha.

Art. 3.º La impresión y circulación de los dramas sacros ó bíblicos podrán autorizarse por los Gobernadores civiles, con estricta sujeción á las formalidades prescritas en las leyes de imprenta.

Dado en Palacio á 30 de abril de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patrício de la Escosura.

N. 487.

CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Todos los individuos de clases pasivas que cobren por medio de apoderado y todas las pensionistas, cuyos haberes radican su pago en la Tesorería de esta provincia, se servirán presentar en esta oficina de mi cargo hasta el 15 inclusive del corriente mes, la correspondiente certificación impresa que justifique su aptitud legal, para el percibo de la mesada correspondiente á abril último, debiendo venir estendidas conforme está previsto, y los que no lo verifiquen serán dados de baja en las nóminas de dicho mes, pues su morosidad entorpece la marcha que deben regularizar estos pagos.—Cádiz 7 de mayo de 1856.—El Contador de hacienda pública.—P. O. José Saavedra.

N. 488.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Gobernador militar Interino de esta provincia, Juez de extranjeros en

ella, se anuncia la subasta por lotes del casco y efectos pertenecientes al bergantín francés «Francia». Quien quisiere hacer proposición é insténdise del inventario y precio respectivo á cada lote; pliego de condiciones y demás conducente, puede verificarlo en la escribanía de extranjería de mi cargo, calle de María Pacheco, número 17, ó en el acto del remate, que deberá celebrarse ante el señor Asesor del Juzgado en la misma escribanía, el martes 13 del corriente mes, dando principio á las doce del mediodía.

Cádiz 6 de mayo de 1856.—Licdo. José María Noble.

N. 489.

D. Maximino Gonzalez Montalban, juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, que despacha el de Santa Cruz de la misma, etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Vicente Gomez, hijo de Josefa, y de padre no conocido, natural de San Mamed de Rois, jurisdicción de Padron en Galicia, de estado soltero, de ejercicio panadero, y de edad de veinte y uñ años, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír la sentencia del tribunal superior del territorio, que recayó en la causa seguida en este mismo Juzgado contra el referido Gomez y otro, por hurto de dos relojes; apercibido que no haciéndolo, se entenderá la notificación de dicha sentencia y mas diligencias que ocurrán con los estrados de este dicho Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de mayo de 1856.—Gonzalez.—Licdo. D. José María Noble.

N. 490.

D. Maximino Gonzalez Montalban, juez de primera instancia del distrito de San Antonio, que despacha intrinsecamente el de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Opiso, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de hurto de varias prendas y dinero á Sebastian Jordi, para que dentro de nueve días comparezca personalmente en este mi Juzgado, ó en la cárcel nacional de esta ciudad, á defenderse de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 8 de mayo de 1856.
—Gonzalez.—Juan Cano y Gonzalez.

mayo de 1856.—Pedro Bretón Ariza.—
Por disposición de dicho Sr. Pedro de Siles y Rodriguez.

N. 491.

En virtud de providencia del Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía, á que se ha prestado cumplimiento por el juzgado de guerra de esta plaza, se sacan á pública subasta para su venta por término de nuevo días hábiles, algunos pañuelos de espumilla, y piezas de nipo para vestidos, que se hallan en manifiesto en la escribanía de dicho juzgado, calle de María Pacheco núm. 17, y su remate se ha de celebrar en ella, ante el Sr. Asesor, el miércoles 21 del corriente, dando principio á las doce del mediodía.

Cádiz 8 de mayo de 1856.—Licdo. José M. Noble.

N. 492.

D. Pedro Pilon y Tobalina, brigadier de la armada, comandante de marina de este tercio y provincia..

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Nier, hijo de Cipriano y de Luisa Nantes, natural de Combarros, provincia de Pontevedra, jurisdicción de Vigo, de la matrícula de Pontevedra, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de 18 de edad, para que en el preciso término de nuevo días comparezca en mi juzgado y escribanía mayor á cargo del infrascrito que interinamente la despacha, á evadir la confesión decreta y oír sus descargos y defensas en la causa que contra él mismo pende por sospechas de hurto de azúcar; prevenido que pasado dicho término sin haber comparecido lo que se proveyere le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Cádiz 6 de mayo de 1856.—Pilon.—Manuel J. Salamanca.

N. 493.

Don Pedro Bretón y Ariza, abogado de los tribunales de la nación y juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á Antonio Fernandez Perez, vizcarra y vecino de esta ciudad, soltero, de 29 años de edad, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha, se presente en mi juzgado ó en la escribanía del actuario á oír cierta notificación que le es concerniente en la causa que contra él mismo y otro se ha seguido por herida; en la inteligencia que si no lo hace lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 6 de

N. 494.

D. Juan Fernandez Palma, juez de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nuevo días, á Salvador Cordon, natural y vecino de esta ciudad, para que se persone en la causa que se le sigue en este Juzgado por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Algeciras 5 de mayo de 1856.—Juan Fernandez Palma.—Manuel Perez.

N. 495.

EDICTO.—D. Ignacio Perotes, capitán graduado, teniente de carabineros del Reino de esta Comandancia, jefe del distrito de fondeos, y comisionado en esta subasta.

Hace saber: que el lunes 12 del corriente á la una de su tarde se celebrará subasta para la reparación de la casilla de fondeos, sita en el muelle del mismo nombre, en la oficina de la segunda compañía de la misma Comandancia, piso bajo de esta Aduana, bajo el tipo de 1,811 rs. vn. á que asciende el presupuesto y pliego de condiciones que se halla en el expediente que está do manifiesto en la referida oficina; en el concepto que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado, que se garantizarán en los mismos, sin cuyo requisito no será admitida proposición.

Y para la comun inteligencia se fija c. presente en Cádiz á 8 de mayo de 1856.—Ignacio Perotes.

N. 496.

El Intendente de división y distrito graduado, comisario de Guerra de primera clase, Ministro de Hacienda militar del campo de Gibraltar &c.

Hace saber: que debiendo subastarse el servicio de los botes de comunicación del fuerte de la Isla Verde por el tiempo de dos años, que principiarán a contarse desde el dia en que S. M. se sirva aprobar la contrata, he señalado el 15 del actual y hora de las doce de su mañana para la celebración de dicho acto, que tendrá efecto en las oficinas del Ministerio en el hospital militar; debiendo advertir que las proposiciones que se presenten han de ser arregladas al formulario que se halla do manifiesto en la misma oficina, en union del plie-

6
o de condiciones, pudiendo imponerse
da él desde las diez de la mañana á las
tres de la tarde de los siguientes días has-
ta el señalado para el remate.
Algeciras 4 de mayo de 1856.—An-
tonio M. Orlando.—Antonio Gonzalez
Ortigüela; secretario.

N. 497.

COMISION SUPERIOR
de instrucción primaria de la provincia
de Sevilla.

En el mes de junio próximo y en los
días que señalará el tribunal de censura,
se verificarán en esta capital las oposicio-
nes, conforme á lo prevenido en el pro-
grama de 3 de febrero de 1855, para las
escuelas vacantes, cuya dotación y retri-
buciones son las siguientes:

Una clase superior de niños en Con-
stantina, dotada con 6,666 rs., y cuya re-
tribución se ignora.

Otra elemental, de id., en Cantillana,
dotada con 4,000 rs., y 4,120 de re-
tribución.

Otra id., de id., en Villanueva de San
Juan, dotada con 5,000 rs., y 288 de
retribución.

Otra id., de niñas, en Roja, dotada con
5,400 rs., y 5,000 de retribución.

Otra id., de id., en Arabal, dotada con
3,354 rs., y cuya retribución se ignora.

Otra id., de id., en Guadalcanal, dotada
con 2,668 rs., y 720 de retribución.

Otra id., de id., en Salteras, dotada
con 2,200 rs. y sin retribución.

Otra id., de id., en Gilena, dotada con
2,000 rs. y 650 de retribución.

Tienen además local para la escuela y
casa habitación para el maestro, ó maes-
tra y su familia.

Lo que se anuncia para conocimiento
de los aspirantes, advirtiendo que para
el día 12 del expresado mes de junio de-
berán hallarse inscritos en la secretaría
de esta comisión, presentando los docu-
mentos prevenidos en el art. 21 del Real
decreto de 23 de setiembre de 1847.

Terminadas las oposiciones de los maes-
tros, que deberán principiar en los cinco
días inmediatos al designado, se proce-
derá á las de las maestras.

Sevilla 6 de mayo de 1856.—El Vice-
presidente: José María Cabello.—El Se-
cretario: Ángel de Vera.

to en la Intendencia general militar, y su-
baltería del distrito de Granada, el dia
31 del presente con las formalidades que
expresa el anuncio inserto en la Gaceta
de Madrid de 10 de marzo último, núm.
1,162.

Sevilla 6 de mayo de 1856.—P. A.—
Salvador Bosca.

Administración del Estado. Sr. Duque de
Medinaceli y de Santisteban &c. del
Castellar de la Frontera.

Con motivo á estarse verificando en
los montes de este estado cierta corta de
árboles de la clase quehigo y alcorno-
cal, y labrándose sus maderas tanto para
la construcción de barcos, como para la
de casas, se anuncia al público, con ob-
jetivo de que llegue á noticia de las perso-
nas que gusten interessarse en dichas ma-
deras, las que se esperarán á precios
acomodados; y para su contrata acudir-
rán si que suscriba, calle de la Plata núm.
20 en la ciudad de San Roque.

San Roque 7 de mayo de 1856.—Ber-
nardo de León. 1,109.—3.

N. 498.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL
DISTRITO DE ANDALUCÍA.

No habiendo producido remate la su-
basta celebrada el 25 de abril próximo pa-
sado para contratar por cuatro años, á
contar desde 1.º de octubre próximo, el
suministro de utensilios á las tropas y
caballos estantes y transentes en los pre-
sidios menores de África e islas Chaf-
atinas, se convoca á una segunda y simila-
rísima licitación que habrá de tener efecto

LA LEY DE REEMPLAZOS perfec-
tamente encuadrada y con una cu-
bierta de color, se halla de venta, á 8
rs. el ejemplar, en la imprenta y redac-
ción de este periódico, calle de Domicio
Paulina, número 4.



VALE LA SUSCRICIÓN.

En Cádiz un mes . . . 14 rs.

Llevado á domicilio . . . 15

Fuera de Cádiz, trimestre . 45

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

EN CADIZ, imprenta de La Oliva, calle de Domicio Paulina, núm. 4.

EN JEREZ, calle Larga, agencia de don Francisco Fonfria.

Dende los demás puntos se pide directamente en carta francesa, con una libranza sobre correos á favor del editor—D. Ángel María de Luna.—Cádiz.